



Gobierno Regional  
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 215 Fecha: 08 FEB. 2019

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0072019-GRC-GA

Callao, 08 FEB. 2019

### VISTOS:

La **Carta N° 099-2019/CV-RC**, de fecha 23 de Enero de 2019, presentado por el Consorcio Ventanilla II; la **Carta N° 102-2018/CB-G**, de fecha 28 de Enero de 2019, presentado por el Consorcio Supervisor Olaya; el **Informe N° 008-2019-GRC/GRI-OCV/MAVR**, de fecha 05 de Febrero de 2019, emitido por el Coordinador de Obra; el **Informe N° 053-2019-GRC/GRI-OCV**, de fecha 05 de Febrero de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad; el **Informe N° 002-2019-GRC/GRI-OCV-ANP**, de fecha 06 de Febrero de 2019, emitido por el Abogado del Área de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; el **Memorando N° 064-GRC/GRI**, de fecha 06 de Febrero de 2019, emitido por la Gerente Regional de Infraestructura y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de Abril de 2018, como resultado de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0008-2017-Región Callao, la Entidad y el Consorcio Ventanilla II integrado por ADESERG PERU S.A.C; HUAMANI INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C. y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIAS S.A.S - CONCITOP SAS, suscribieron el Contrato N° 006-2018-Gobierno Regional del Callao, para la ejecución de la obra del PIP "MEJORAMIENTO DE CALLES DEL A.H. JOSÉ OLAYA BALANDRA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO", por el monto contractual de S/ 16'231,617.81 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 81/100 SOLES), incluido el IGV, y por un plazo de ejecución de 180 días calendario, el mismo que se computaría desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases;



Que, del Cronograma Valorizado de Avance de Obra, que obra en el Expediente, presentado por el Jefe de Supervisión de Obra del Consorcio Supervisor de Obra, mediante el Informe N° 012-CSO-2019/DT, se aprecia que la fecha de inicio de plazo contractual fue el día 01 de Agosto de 2018, siendo la fecha de término el 27 de Enero de 2019, esto es por el plazo de ejecución establecido en el Contrato mencionado en el considerando anterior;



Que, mediante la Carta N° 099-2019/VC-RC, de fecha 23 de Enero de 2019, el Contratista, solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 27 días calendarios, precisa que dicho pedido se está formulando dentro del plazo contractual vigente y es como consecuencia de una serie de eventos que interrumpen la normal continuidad de la ejecución de los trabajos materia del contrato; Carta que fue recepcionado por el Consorcio Supervisor Olaya con fecha 23 de Enero de 2019; pedido que ha dado lugar como consecuencia del Informe N° 01-2019-JAPG/GRA, emitido por el Residente de Obra, en donde detalla los hechos y el motivo de la ampliación de Plazo N° 01;



Que, mediante Carta N° 102-2018/CB-G, de fecha 28 de Enero de 2018, el Consorcio Supervisor Olaya, avaló el Informe N° 012-CSO-2019/DT, sin fecha, emitido por el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Olaya, mediante el cual ha sustentado el pedido de la ampliación de Plazo N° 01 y en uno de los puntos de sus conclusiones, precisa que la ampliación de Plazo debe ser otorgado por el plazo de quince (15) días calendario, el mismo que se computaría desde el día 28 de Enero de 2019 hasta el 11 de Febrero de 2019; pedidos que fueron presentados a la Entidad el día 28 de Enero de 2019, con Hoja de Ruta N° SGR-002320;



Gobierno Regional  
del Callao

**LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

Reg. N° 215 ..... Fecha 8 FEB 2019

Que, mediante Informe N° 008-2019-GRC/GRI-OCV/MAVR, de fecha 05 de Febrero de 2019, el Coordinador de Obra, ha realizado el análisis correspondiente respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el Contratista, y ha señalado que existe incongruencia entre el pedido de Ampliación de Plazo y la solicitud de culminación de obra, ya que el Contratista ha dejado constancia en el Cuaderno de Obra, la culminación de todas las partidas contractuales, incluyendo las partidas de señalización que son materia de la solicitud de Ampliación de Plazo, y en sus conclusiones ha opinado que la ampliación de plazo solicitado por el Contratista es improcedente, opinión que ha sido acogido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad como se aprecia del Informe N° 053-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 05 de febrero de 2019, en el que señala que el pedido del Contratista es Improcedente, toda vez que su solicitud no tiene ningún fundamento de hecho y derecho que permita su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 002-2019-GRC/GRI-OCV-ANP, de fecha 06 de Febrero de 2019, el Abogado del Área de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, emitió opinión al pedido de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el Contratista mediante la Carta N° 099-2019/VC-RC, de fecha 23 de Enero de 2019, y en sus conclusiones ha opinado que resulta Improcedente el pedido solicitado por el Contratista, sosteniendo que el intereses del Contratista del pedido de Ampliación de Plazo ha desaparecido al haber señalado el Residente de Obra en el Asiento N° 271 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de Enero, que se han concluido con todas las partidas contractuales, y que esta información fue ratificado por la Supervisión de Obra, al haber registrado en el Asiento N° 272 de fecha 27 de Enero de 2019, que se ha concluido con las partidas contractuales; opinión del Abogado que ha sido corroborado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Memorando N° 064-GRC/GRI, de fecha 06 de Febrero de 2019;

Que, del análisis y evaluación de la documentación que se ha remitido se puede determinar que, si bien el pedido de Ampliación de Plazo, se encuentra normado en el Artículo 169° y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pedido que solicitado por el Contratista mediante su Carta N° 099-2019/VC-RC, de fecha 23 de Enero de 2019; sin embargo del Asiento N° 271, del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de Enero de 2019, el Residente de Obra de manera expresa ha señalado que ha concluido con todas las partidas contractuales habiéndose cumplido con el plazo contractual y a la vez solicitó que el Supervisor trámite ante la Entidad la conformación del Comité de Recepción de Obra, dentro de los plazos que establece el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; pedido que fue corroborado por la Supervisión de Obra como se aprecia del Asiento 272, de fecha 27 de Enero de 2019, en el que precisa que el Contratista ha concluido con todas las partidas contractuales solicitando a la vez la conformación del Comité de Recepción; en consecuencia en mérito a estos Asientos Registrales antes mencionados, de los que ha quedado establecido que la obra ya se encuentra ejecutada en su totalidad, por lo tanto carece de objeto que se pueda admitir la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, asimismo este pedido contraviene a lo establecido en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que este procede cuanto la obra no se encuentra concluido, siendo ello así y en base a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declararse improcedente el pedido del Contratista;



En consecuencia de conformidad con el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el Contratista Consorcio Ventanilla II integrado por ADESERG PERU S.A.C; HUAMANI INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C. y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIAS S.A.S - CONCITOP SAS, solicitado mediante su Carta N° 099-2019/VC-RC, de fecha 23 de Enero de 2019, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





Gobierno Regional  
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para que notifique la presente Resolución al Contratista así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
JUAN CARLOS ROMAN CARRION  
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ...215... Fecha: 8 FEB. 2019

